**Nota al criterio Hipervínculo a los formatos respectivos**

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) no establecen la obligación de generar formatos para que las personas puedan ejercer su derecho de acceso a la información y/o protección de datos personales.

Para la prestación de los diversos servicios que otorga la Unidad de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR), no se pide la presentación de ningún documento, sin embargo, para hacer procedente el registro de solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, y para la presentación del recurso de revisión, la normatividad aplicable establece los requisitos. Se explican a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **Servicio** | **Requisitos legales** |
| Registro de solicitudes de información pública al SPR o cualquier sujeto obligado del ámbito federal. Para el caso de solicitudes a sujetos obligados del ámbito estatal y municipal, se ofrecerá un acompañamiento a los usuarios, siempre y cuando el usuario cuente con las herramientas informáticas necesarias | El artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece los siguientes requisitos:  I. Nombre de la persona solicitante o, en su caso, los datos generales de su representante;  II. Domicilio o medio (por ejemplo, una cuenta de correo electrónico) para recibir notificaciones;  III. La descripción de la información solicitada; (documentos o datos a los cuales quiere tener acceso);  IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización (por ejemplo, si están en posesión de una unidad administrativa del sujeto obligado), y  V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.  La información de las fracciones I y IV será proporcionada por la persona solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.  Hipervínculo a la ley completa:  <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgtaip.htm> |
| Registro de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, para el SPR o cualquier sujeto obligado de la Federación. Para el caso de solicitudes a sujetos obligados del ámbito estatal y municipal, se ofrecerá un acompañamiento a los usuarios, siempre y cuando el usuario cuente con las herramientas informáticas necesarias | El artículo 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, refiere como requisitos los siguientes:   1. El nombre completo de la persona titular de los datos sobre los cuales se quiere ejercer alguno de los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones (por ejemplo, una cuenta de correo electrónico);   II. Los documentos que acrediten la identidad de la persona titular de los datos y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;  III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;  IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;  V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita de la persona titular de los datos, y  VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.  Hipervínculo a la ley completa:  <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf> |
| Apoyo en la elaboración de Recurso de Revisión contra los sujetos obligados de la Federación | **En materia de Acceso a la Información Pública**  El artículo 149 de la Ley Federal de Transparencia Y Acceso A La Información Pública, señala como requisitos para la presentación del recurso de revisión los siguientes:  I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;  II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;  III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;  IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;  V. El acto que se recurre;  VI. Las razones o motivos de inconformidad, y  VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud.  Hipervínculo a la ley completa:  <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf> |
| **En materia de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados**  El artículo 105 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala como requisitos para que un particular presente el recurso de revisión, los siguientes:  I. El área responsable (nombre de la dependencia u organismo) ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales);  II. El nombre del titular que recurre (esto es, su nombre completo) o el de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones (puede ser una cuenta de correo electrónico, la cuenta de la Plataforma Nacional de Transparencia PNT, los Estrados del INAI);  III. La fecha en que le fue notificada la respuesta a usted como titular de los datos personales o a su representante, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha en la que presentó la solicitud para ejercer alguno de los derechos ARCO;  IV. El acto que se recurre (esto es, la negativa total o parcial de la autoridad a concederle el ejercicio del derecho ARCO y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de su inconformidad como titular de los datos personales;  V. En su caso, copia de la respuesta que la persona titular de los datos personales impugna y de la notificación correspondiente, y  VI. Los documentos que acrediten la identidad de la persona titular de los datos personales y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.  Hipervínculo a la ley completa:  <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf> |